

JE-R
015497
24
GLM
AvantelSM



con 2 anexos
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

México, D.F. a 03 de marzo de 2015.

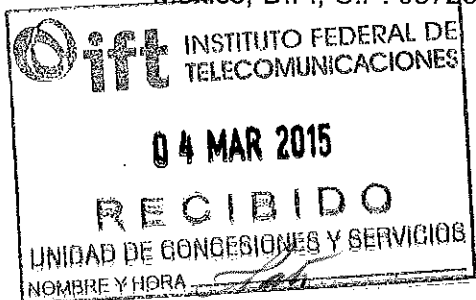
2015 MAR 3 PM 5 48

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
México, D.F., C.P. 03720

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO



Referencia: Comentarios al "ANTEPROYECTO REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN."

Folio: AVREG 066-2015
=====

ALBERTO RAZO MEZA, en mi carácter de representante legal de la empresa **AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. ("AVANTEL")**, personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,646 de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple (**Anexo 1**); señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Paseo de la Reforma número 265, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, Distrito Federal y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Federico Gil Chaveznavá, Carlos Eduardo Peraza Zazueta, Roberto Carlos Navarro Arroyo, Norma Marisol Aguilera Rodríguez, Janis Bárcena Hernández, Rodrigo Rivera del Valle y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("**LFTR**"), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, al "**ANTEPROYECTO REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**" (en adelante el "**ANTEPROYECTO**") a efecto de que éstos se analicen y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AVANTEL formula los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de enero de 2015, mediante el acuerdo P/IFT/280115/9, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("**IFT**") aprobó someter a Consulta Pública el ANTEPROYECTO.
2. Como resultado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 51 de la LFTR, el IFT sometió el ANTEPROYECTO al procedimiento de Consulta Pública a cargo de esa H. Unidad de Concesiones y Permisos, con el objeto de que los Concesionarios interesados realicen comentarios, opiniones y propuestas al mismo dentro del plazo comprendido del 3 de febrero al 3 de marzo de 2015.

EIFT15-14824



En razón de lo anterior, y de conformidad con el formato propuesto por el IFT para emitir comentarios y propuestas concretas al ANTEPROYECTO, dentro del término otorgado para tal efecto, se manifiesta lo siguiente:

Nombre completo	Alberto Razo Meza
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	Representante legal de la empresa Avantel, S. de R.L. de C.V., personalidad que se acredita mediante la escritura pública número 9,646, de fecha 11 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor. Anexo 1.
Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral, párrafo, renglón, formato).	Los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de mi representada, están contenidos en el Anexo 2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa. **H. UNIDAD DE CONCESIONES Y PERMISOS**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con la que me ostento y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AVANTEL al ANTEPROYECTO, vertidos en el presente escrito y en el **Anexo 2** para que sean considerados e incorporados al texto definitivo de las REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Atentamente
AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.



ALBERTO RAZO MEZA
Representante Legal

Concesionario:

AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V.

CAPÍTULO	TÍTULO	REGLA	TRANSCRIPCIÓN DE NUMERAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO
2	De las Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones	3	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma	La acreditación de la nacionalidad mexicana contraviene a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en ambos ordenamientos se permite la inversión extranjera al 100% en materia de telecomunicaciones.
2	De las Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones	5	Las Comercializadoras fijarán libremente las tarifas de los servicios que presten y deberán inscribirlos previamente a su aplicación en el Registro Público de Concesiones de conformidad con las disposiciones respectivas.	Las Comercializadoras fijarán libremente las tarifas de los servicios que presten y deberán inscribirlos previamente a su aplicación en el Registro Público de Telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones respectivas.	La tarifas se registran en el Sistema de Registro de Tarifas en el Registro Público de Telecomunicaciones.
3	De las estaciones terrenas	6	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma	La acreditación de la nacionalidad mexicana contraviene a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en ambos ordenamientos se permite la inversión extranjera al 100% en materia de telecomunicaciones.
4	De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional	9	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma	La acreditación de la nacionalidad mexicana contraviene a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en ambos ordenamientos se permite la inversión extranjera al 100% en materia de telecomunicaciones.
4	De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional	9	f) Denominación de los expedientes o asignaciones de frecuencias a explotar conforme a lo registrado ante a la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los expedientes o asignaciones de frecuencias referidos en el párrafo previo, deberán encontrarse en etapa de coordinación o posterior de conformidad con los procedimientos de coordinación de frecuencias previstos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones	f) Denominación de los expedientes o asignaciones de frecuencias a explotar conforme a lo registrado ante a la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Los expedientes o asignaciones de frecuencias referidos en el párrafo previo, deberán encontrarse en etapa de coordinación o posterior de conformidad con los procedimientos de coordinación de frecuencias previstos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones los cuales se encuentran en la siguiente página de internet [señalar la página].	Es importante que los interesados tengan pleno conocimiento de los documentos de referencia y que sean los mismos que contemple el Instituto.
4	De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional	11	Las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, se otorgarán siempre que, cuando se requiera la coordinación técnica de la(s) red(es) satelitales, extranjera(s), haya sido aprobada por el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siguiendo los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.	Las autorizaciones a que se refiere el presente Capítulo, se otorgarán siempre que, cuando se requiera la coordinación técnica de la(s) red(es) satelitales, extranjera(s), haya sido aprobada por el Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, siguiendo los procedimientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. los cuales se encuentran en la siguiente página de internet [señalar la página].	Es importante que los interesados tengan pleno conocimiento de los documentos de referencia y que sean los mismos que contemple el Instituto.
4	De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional	12	La autorización a que se refiere el presente Capítulo no será procedente en el supuesto de que las señales provengan de estaciones terrenas transmisoras ubicadas en países que no permitan el aterrizaje de señales provenientes de satélites mexicanos en su territorio.	[ELIMINAR]	No es conveniente limitar de esta manera la posibilidad de captar las señales provenientes de estaciones terrenas transmisoras en el extranjero, ya que implicaría abstenerse de brindar ciertas señales de interés a los usuarios en el territorio mexicano.

CAPÍTULO	TÍTULO	REGLA	TRANSCRIPCIÓN DE NUMERAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO
5	De la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen la frontera del país	15	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	La acreditación de la nacionalidad mexicana contraviene a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en ambos ordenamientos se permite la inversión extranjera al 100% en materia de telecomunicaciones.
5	De la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen la frontera del país	16	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	La acreditación de la nacionalidad mexicana contraviene a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en ambos ordenamientos se permite la inversión extranjera al 100% en materia de telecomunicaciones.
5	De la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen la frontera del país	17	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	a) En caso de personas físicas: acreditar su nacionalidad mexicana con domicilio en territorio nacional, nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cotejo del original de la misma.	La acreditación de la nacionalidad mexicana contraviene a lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que en ambos ordenamientos se permite la inversión extranjera al 100% en materia de telecomunicaciones.
7	Disposiciones Comunes aplicables a los Autorizados.	21	El Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente a las solicitudes de autorización, y resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a su presentación, transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán otorgadas, debiendo el Instituto expedir la autorización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes. Las solicitudes de autorización relativas a Enlaces Transfronterizos que involucren el uso del espectro radioeléctrico, se resolverán en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes, una vez que se haya cumplido con el requisito de coordinación internacional de frecuencias correspondiente.	El Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente a las solicitudes de autorización, y resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación, transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán otorgadas, debiendo el Instituto expedir la autorización correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes. Las solicitudes de autorización relativas a Enlaces Transfronterizos que involucren el uso del espectro radioeléctrico, se resolverán en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes, una vez que se haya cumplido con el requisito de coordinación internacional de frecuencias correspondiente.	Se solicita reducir los plazos a 15 días hábiles.

CAPÍTULO	TÍTULO	REGLA	TRANSCRIPCIÓN DE NUMERAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN	COMENTARIO
7	Disposiciones Comunes aplicables a los Autorizados.	23	<p>Las autorizaciones podrán modificarse, durante su vigencia previa presentación de la solicitud por escrito al Instituto, que deberá contener la siguiente información y adjuntar la documentación específica, conforme al formato IFT-Modificación de Autorización, que forma parte de las presentes Reglas, en el que describirá el tipo de modificación:</p> <p>a) En caso de personas físicas: nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cortejo del original de la misma;</p> <p>b) En caso de personas morales: la razón o denominación social, teléfono, correo electrónico, nombre del representante legal y el testimonio o copia certificada del mismo que acredite que cuenta con las facultades suficientes para tramitar la solicitud de modificación;</p> <p>c) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y domicilio convencional en territorio nacional;</p> <p>d) Comprobante de pago de derecho o aprovechamientos.</p> <p><i>El IFT tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que se presente la solicitud para entender la constancia de modificación correspondiente, en caso de que no exista constatación dentro del plazo antes señalado, se considerará que la modificación ha sido autorizada.</i></p>	<p>Las autorizaciones podrán modificarse, durante su vigencia previa presentación de la solicitud por escrito al Instituto, que deberá contener la siguiente información y adjuntar la documentación específica, conforme al formato IFT-Modificación de Autorización, que forma parte de las presentes Reglas, en el que describirá el tipo de modificación:</p> <p>a) En caso de personas físicas: nombre, correo electrónico, así como copia certificada de identificación oficial vigente o mediante el cortejo del original de la misma;</p> <p>b) En caso de personas morales: la razón o denominación social, teléfono, correo electrónico, nombre del representante legal y el testimonio o copia certificada del mismo que acredite que cuenta con las facultades suficientes para tramitar la solicitud de modificación;</p> <p>c) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y domicilio convencional en territorio nacional;</p> <p>d) Comprobante de pago de derecho o aprovechamientos.</p> <p><i>El IFT tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que se presente la solicitud para entender la constancia de modificación correspondiente, en caso de que no exista constatación dentro del plazo antes señalado, se considerará que la modificación ha sido autorizada.</i></p>	<p>Lo anterior ya que debe existir un plazo para que el IFT otorgue las autorizaciones a las modificaciones correspondientes.</p>
7	Disposiciones Comunes aplicables a los Autorizados.	25	<p>El Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización presentada dentro del plazo señalado anteriormente y resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a su presentación, transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderá prorrogada, debiendo el Instituto expedir la prórroga de la autorización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes.</p>	<p>El Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización presentada dentro del plazo señalado anteriormente y resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles siguientes a su presentación, transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderá prorrogada, debiendo el Instituto expedir la prórroga de la autorización correspondiente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.</p>	<p>Se solicita reducir los plazos a 15 días hábiles.</p>